



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME D.C.I N° DE FECHA , REFERENTE AL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° DEL, notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal del contribuyente y se solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, libros compras y de ventas IVA y declaraciones juradas del periodo fiscal referido, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que éste presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe D.C.I N° del , verificado el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, se observa que el contribuyente presentó la declaración jurada original el , incluyendo en la misma la venta realizada a la firma , presentando posteriormente otra declaración jurada en carácter de original, “sin movimiento”, el

En consecuencia, los auditores procedieron a la reliquidación del IVA correspondiente al periodo fiscal , en base a los documentos presentados por el contribuyente, sin resultar saldos a favor del fisco, además corresponde la aplicación de una multa por contravención por no presentar los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1 inc. a) de la R.G. N° 51/11, todo según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MULTA
Art. 176 de la Ley N° 125/91 – Resolución General N° 51	
TOTAL	

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional y conforme lo dispone el artículo 202 de la Ley N° 125/91, solicitó mediante dictamen N° debidamente notificado el , para que en el plazo de 10 días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido dicho plazo el contribuyente no se presentó a ofrecer pruebas que pudieran rebatir los hechos denunciados.

Mediante el dictamen N° del , el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria debido a que el mismo presentó dos declaraciones juradas originales del formulario N° 120 del IVA General, y se visualizó que la segunda declaración fue presentada sin movimiento, encontrándose en estado aplicado.

Por todas las consideraciones, de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1°- HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N° del , del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente , **CON RUC**
- ART. 2° SANCIONAR Y PERCIBIR** del contribuyente en concepto de multa por contravención la suma de **G (guaraníes)** por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.
- ART. 3°- NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde a la multa.
- ART. 4°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA